



**AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DEL RÍO**
(SEVILLA)

**DOÑA ANA MARÍA GARCÍA ORTEGA, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA,**

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día **diecisiete de julio del año dos mil veintitrés**, adoptó, entre otros, acuerdo que copiado literalmente dice como sigue:

8.- PERSONAL EVENTUAL

El art. 12 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. El art 104 de la LRBRL señala que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

Por su parte, el artículo 104 bis de la LRBRL dispone que “..... Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos”.

En consecuencia con lo anterior, al Pleno propongo la adopción de acuerdo en los siguientes términos:



PRIMERO: Aprobar el número, características y retribuciones de las plazas de confianza o eventuales en este Ayuntamiento, con arreglo al siguiente cuadro:

PLAZA JORNADA	RETRIBUCIONES ANUALES BRUTAS INCLUIDAS PAGAS EXTRAS.
Un/Una Secretario/a de Alcaldía	Completa 28.000 euros

Estas retribuciones, se podrán actualizar anualmente en los mismos términos que se establezcan para el resto de empleados públicos.

SEGUNDO: La Alcaldesa podrá proceder al nombramiento del citado personal mediante el correspondiente Decreto, procediéndose a continuación a la publicación de estos nombramientos, con especificación del régimen de sus retribuciones y dedicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido por el artículo 104.3 de la Ley 5/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de los diecisiete miembros de derecho, con los votos a favor del Grupo Municipal I.U (8), y con la abstención de los Grupos Municipales PSOE (5) y PP (4), acuerda:

PRIMERO: Aprobar el número, características y retribuciones de las plazas de confianza o eventuales en este Ayuntamiento, con arreglo al siguiente cuadro:

PLAZA JORNADA	RETRIBUCIONES ANUALES BRUTAS INCLUIDAS PAGAS EXTRAS.
Un/Una Secretario/a de Alcaldía	Completa 28.000 euros

Estas retribuciones, se podrán actualizar anualmente en los mismos términos que se establezcan para el resto de empleados públicos.

SEGUNDO: La Alcaldesa podrá proceder al nombramiento del citado personal mediante el correspondiente Decreto, procediéndose a continuación a la publicación de este nombramiento, con especificación del régimen de sus retribuciones y dedicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido por el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr.





**AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DEL RÍO**
(SEVILLA)

Alcalde-Presidente en Alcalá del Río a fecha de la firma electrónica, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

